



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00084- 00.

Asunto: Apertura liquidación Patrimonial

Armenia, 26 febrero 2024.

El proceso de insolvencia de persona natural no comerciante propuesto por Harold Augusto Guzmán Campos con c.c. 1.097.396.651 y tramitado en la notaria Segunda del Circulo de Armenia- Quindio, el cual fue remito a los Juzgados Civiles Municipales para la correspondiente liquidación patrimonial, así las cosas, se tiene que la diligencia de negociación de deudas registrada mediante la audiencia llevada a cabo el 14 de diciembre de 2023, fue fracasada (pág 297-302 Doc 003).

Por lo anterior, se tiene que revisado el expediente se atempera a lo contemplado en el art 559 del CGP y le corresponde a este Juzgado proceder a dar apertura a la liquidación patrimonial conforme lo estipulado al art 564 ídem.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Municipio de Armenia en el Departamento del Quindío,

### RESUELVE,

**PRIMERO:** Abrir el Correspondiente Proceso de Liquidación Patrimonial.

**SEGUNDO:** Designar como liquidador a Javier Porfirio Bueno Sánchez identificado con con cc 7.562.647 quien se localiza en la Cra. 40 # 42-12 villa Liliana de la ciudad de Armenia, en el Departamento del Quindío, y en el teléfono celular 3163519092 y fijo 7346002. Se señala como honorarios provisionales la suma de \$828.116, a cargo del peticionario (a) sin perjuicio de los conceptos definitivos que se establezcan en su momento.

**TERCERO:** Comunicar la designación y désele posesión en el cargo, por ende, el Juzgado elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico javierpbueno@hotmail.com que informe (n) lo aquí dispuesto.

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

**CUARTO:** Ordenar al Liquidador que:

4.1 Dentro de los 5 días siguientes a su posesión notifíquese a los acreedores de Harold Augusto Guzmán Campos con c.c. 1.097.396.651 incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia de este trámite.

4.2 Dentro del término indicado en el numeral 4.1 publicará un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (la república o el espectador), convocando a todos los acreedores del deudor, a fin de que participen en el trámite liquidatorio.

4.3 Actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor dentro de los 20 días siguientes a la posesión, actividad que desplegará según las pautas de que tratan los art 564 CGP num 3 y los numerales 4° y 5° del art 444 ídem.

**QUINTO:** Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, a fin de que los remitan, incluso los que traten sobre alimentos. Dicha incorporación deberá efectuarse antes del traslado de las objeciones de los créditos.

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

**SEXTO:** Prevenir a los deudores del Convocante que deben pagar sus obligaciones al liquidador designado, so pena de la ineficiencia del cubrimiento realizado ante persona distinta.

**SEPTIMO:** Advertir que los efectos el presente trámite están previstos en los art 565 y 566 del CGP.

**OCTAVO:** Publicar este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (par. Único art 564 CGP) y conforme decreto 806 del 2020, por secretaria se procederá a realizar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Presidencia.

**NOVENO:** Comunicar a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, informándoles la apertura de este trámite ( art 573 ídem)

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe

contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

/Ljrp

Se notifica por estado el 27 febrero 2024

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3bbd1b36611acbb5ade5cd4d19ab5ba7d7460369df4c62e4c3ef2ef218f92d**

Documento generado en 26/02/2024 09:04:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**